



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez, sentencia de tutela de segunda, fechada 15 de diciembre del 2023 dentro de acción de tutela en contra de este despacho judicial, en donde la Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural, emitió ordenes con destino a este proceso. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES- CC 26.136.785
DEMANDADO	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ – CC 70.102.739
RADICADO	230013103003 2023-00026-00.
ASUNTO	AUTO ACATA LO ORDENADO POR JUEZ CONSTITUCIONAL A QUEM – REVOCA SENTENCIA TUTELA IMPUGNADA- MANTIENE INCOLUMNE PROVEIDOS
AUTO N°	

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que en virtud de la impugnación que promovió este despacho judicial, contra el fallo de tutela de 10-noviembre-2023, emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Monteria, donde se ordenó:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción del accionante **MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial, conforme se motivó.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DEJAR SIN EFECTOS** el numeral segundo del auto de fecha seis (6) de junio de 2023, así como auto adiado 24 de julio y nueve (9) de agosto del presente año y en su lugar, proferir nueva providencia de acuerdo a las consideraciones expuestas, para lo cual, tendrá el termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

La Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural en fallo de tutela de segunda instancia STC16882-2023 adiado 15-diciembre-2023, Radicación 23001-22-14-000-2023-00239-01, MP: Francisco Ternera Barrios, **revocó dicho fallo, resolviendo:**

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela de la referencia.

En consecuencia, esta unidad judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el juez constitucional Ad quem.

Aunado a lo anterior, y como quiera que, en atención a la decisión adoptada en fallo de tutela por el juez A quo en calenda 10-noviembre-2023, esta unidad judicial por auto de 17-noviembre-2023 dispuso:

“PRIMERO: ACATAR lo resuelto por el superior, en providencia del 10 de noviembre del 2023, en donde resolvió conceder el amparo de los derechos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

*fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y contradicción del accionante MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ. En consecuencia, ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, **DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fechaseis (6) de junio de 2023, así como auto adiado 24 de julio y nueve (9) de agosto del presente año y en su lugar, proferir nueva providencia de acuerdo a las consideraciones expuestas, para lo cual, tendrá el termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia***”.

SEGUNDO: TÉNGASE SIN NINGÚN VALOR, el numeral segundo del auto adiado 06-junio-2023, **MANTENER INCOLUME** dicho auto en los demás numéales de su acápite resolutivo, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TÉNGASE SIN NINGÚN VALOR, el auto adiado 24-julio-2023 y 09-agosto de 2023 acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”

Se hace necesario dejar sin efectos en su integridad lo dispuesto en el proveído de 17-noviembre-2023 y en su lugar mantener incólume los autos de fecha seis (6) de junio de 2023, 24 de julio y nueve (9) de agosto de 2023 emitidos al interior del proceso ejecutivo, distinguido con radicado 230013103003 2023-00026-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y ACATAR lo resuelto por el Juez constitucional, H. Corte Suprema de Justicia – Sala de casación Civil, Agraria y Rural mediante fallo de tutela de segunda instancia STC16882-2023 adiado 15-diciembre-2023, MP: Francisco Ternera Barrios, Radicación 23001-22-14-000-2023-00239-01, en donde “**REVOCA** la sentencia impugnada y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE** la tutela de la referencia”.

SEGUNDO: TENGASE SIN NINGUN VALOR lo dispuesto por esta unidad judicial en proveído de 17-noviembre-2023 y, en su lugar, **MANTENER INCÓLUME** los autos de fecha seis (6) de junio de 2023, veinticuatro (24) de julio y nueve (9) de agosto de 2023 emitidos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

al interior del proceso ejecutivo con radicado 230013103003 2023-00026-00, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente proveído regrese a despacho para proveer en lo pertinente, el recurso que se encuentra pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZA

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4dc594095bcb1292879b0a18daff8f32fa60b41d9466a352b083e0cd5fe76**

Documento generado en 16/01/2024 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>